



Resolución de Superintendencia

N° 560 -2017-SUCAMEC

Lima, 21 JUN 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 02 de junio de 2017 por el señor Wilfredo Arango Huarcaya en contra de la Resolución de Gerencia N° 9950-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de septiembre de 2016 de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 273-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de junio de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

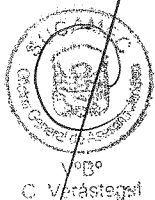
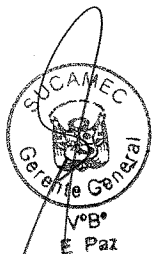
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 9950-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de septiembre de 2016, la GAMAC desestimó la solicitud para acogerse al procedimiento Simplificado de Regularización para la modalidad de Defensa Personal, respecto de las armas tipo pistola, marca Baikal, modelo MP-71H, calibre 380ACP, serie N° POT7872 por no haber cumplido con la condición necesaria para la renovación de la licencia de uso de armas por el contrario con antecedentes penales en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial; adicionalmente se le requirió al



administrado que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles deberá realizar el internamiento del arma antes mencionadas en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, con fecha 02 de junio de 2017, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 9950-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de septiembre de 2016;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que el administrado tomo conocimiento de la Resolución de Gerencia N° 9950-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de setiembre de 2016, el 24 de febrero de 2017, según consta en el cargo de recepción; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 17 de marzo de 2017;

Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 11 de abril de 2017, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 9950-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de septiembre de 2016, había quedado consentida;

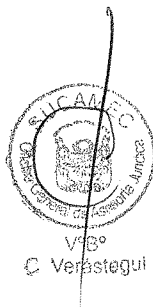
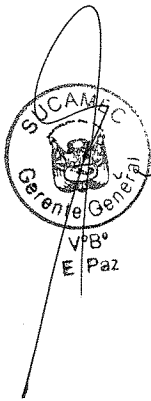
Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 273-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 9950-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de septiembre de 2016; asimismo conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el presente Dictamen, debe ser notificado conjuntamente con el acto administrativo que resuelve el recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Wilfredo Arango Huarcaya en contra de la Resolución de Gerencia N° 9950-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de septiembre de 2016.





Resolución de Superintendencia

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 273-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de junio de 2017 al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz

